

104/79
Exp: 101/79

ID: 610

13

LUGO

PROVINCIA:

LANCARA

MUNICIPIO:

Nº 50.000 } 124
Nº Route: 25

CARPETA-FICHA DEL MONTE:

" TRASALBA, PENEDO y BARREIROS "

COMUNIDAD PROPIETARIA

V^s:

SAA

CLAVE DEL MONTE

PROVINCIA	MUNICIPIO	COMUNIDAD PROPIETARIA	MONTE
LU	26	5. 13	1

SUPERFICIE

HECTAREAS

49

JURADO PROVINCIAL
DE
MONTES VECINALES EN MANO COMÚN
DE LUGO

En la ciudad de Lugo a treinta de junio de mil novecientos ochenta, reunido el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, en la Sala de Juntas del Gobierno Civil, acordó la clasificación del monte "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS" como monte vecinal en mano común, a tenor de la siguiente resolución:

Visto en el día de la fecha el expediente de clasificación, del monte "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS", expediente n° 101/79, del ayuntamiento de Luncera, ha promovido a instancia de la Administración y,

RESULTANDO .- Que con fecha 19 de octubre de 1.979, el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, acordó la iniciación y tramitación del expediente de clasificación del monte, "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS", designando como instructor al vocal, DON MANUEL MARTINEZ GARRIDO.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, por la que se da comienzo al expediente de clasificación n° 101/79, poniendo por cabeza del mismo, copia de acuerdo del Jurado Provincial, y la documentación aportada.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se dictó, providencia, acordando requerir al ayuntamiento de Luncera, para que aportara:

a) Certificación del Registro de la Propiedad, relativa a la inscripción del monte "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS", de 49 Ha, sito en la parroquia de Cedrón, b) Certificación del Inventario de Bienes Municipales, relativa al monte "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS", c) Certificación del acuerdo municipal, relativo al Consorcio con la Administración Forestal, para la repoblación de dicho monte.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se acordó, recabar de la Administración Forestal I.C.C.N.A., certificación relativa, a si el monte "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS", figura incluido, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 6 de noviembre de 1.979, se remitió edicto al ayuntamiento de Luncera, poniendo en conocimiento de todos los interesados la incoación del presente expediente de clasificación, a fin de que pudieran comparecer e intervenir en él, en defensa de sus derechos e intereses.

RESULTANDO .- Que con fecha 3 de diciembre de 1.979, se recibió certificación del Instituto Nacional, para la Conservación de la Naturaleza, en la que consta que el monte "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS", sito en la parroquia de Cedrón, ayuntamiento de Luncera puede estar incluido en el monte "SIERRA DE ULLOA", n° 74-D, en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Lugo.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Luncera, en la que consta, que el monte "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS", ya figuran inscritos en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO .- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del ayuntamiento de Luncera, en la que consta, que el monte "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS", los edictos de dichos montes han permanecido, expuesto al público en el tablón de anuncios y

lugares de costumbre durante el tiempo correspondiente.

RESULTANDO.- Que con fecha 15 de febrero de 1.980, se recibió certificación del Ayuntamiento de Láncara, en la que constó, que el monte "TRASALBA", "PEBEDO Y BARREIROS", figura inscrito en el Inventario de Bienes Municipales.

RESULTANDO.- No se recibió ninguna reclamación contra la clasificación del citado monte.

RESULTANDO.- Que en el expediente de investigación que figura unido, en cuerda floja, consta comparecencia de vecinos de la parroquia de Cedrón, que manifiestan:

Que en términos de esta parroquia hay una serie de montes que desde tiempo inmemorial, están en la posesión del común de vecinos de cada pueblo, que los han aprovechado siempre mancomunadamente entre vecinos, parapastoreo, rozas de matorral y cavadas, independientemente los vecinos de cada pueblo, según el detalle siguiente:

- CORTELLA, tiene los montes llamados "MONTE DE CORTELLA", "COSTA Y CORTINAS", los tienen ya repartidos, desde tiempo inmemorial, siendo consideradas tales parcelas, como de propiedad privada.

- VILLARIN, tienen el monte "DE VILLARIN" Y "CORTINAS", tienen parte del de Cortinas, el de Villarin, sigue indiviso y con aprovechamientos comunes.

- SAA, tienen el llamado "TRASALBA", que lo tienen indiviso, y con aprovechamientos comunales, y los de "PEBEDO" Y "BARREIROS", debajo de Busto, también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- REBORDELO, Y SOBRESERIBA, tienen monte en "TRASALBA", que sigue indiviso, y con aprovechamientos comunales.

- MONTALDRA, tenía monte en "TRASALBA", que fue ya repartido entre los vecinos, de la cual conservan, partija algunos vecinos.

- PINEIROA, tiene monte, en "TRASALBA", que sigue indiviso, con aprovechamiento mancomunado, entre vecinos.

- CEDRON, JUSAGS, tiene el monte "ULLCA", subiendo desde el valle, al límite, con término municipal, de Leira de Jusá, este indiviso y con aprovechamiento comunal, y en parte ha sido ocupado por la repoblación forestal, hecha por el Patrimonio Forestal del Estado.

- CEDRON, JUSAGS Y SAN O-IGLESIA, tienen en monte, "TRANDEIRA" que lo tienen indiviso y con aprovechamientos comunales de los vecinos de estos tres pueblos.

- SUAGE Y AIREXE, tienen el monte "ROSA", que permanece indiviso y con aprovechamientos mancomunados por los vecinos de estos dos pueblos, estos pueblos de Suage y Airexe, tienen también los montes "TRANDEIROS Y PICUTO", también indivisos y con aprovechamientos comunales.

- CASABLANCA, CARRIS, ESTALADOIRA, ACEBEIROS, BUSTO Y ARMADA, tienen monte en "LA BRANA", limitando con término municipal, de Triacastela, que ya lo tienen repartido desde tiempo inmemorial, considerado como de propiedad privada.

RESULTANDO.- Que en la instrucción del expediente de clasificación, se han cumplido los trámites y formalidades que establecen la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 27 de julio de 1.968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1.970, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1.958.

Vistas las citadas Leyes y Reglamento y disposiciones de pertinente aplicación,

CONSIDERANDO.- Que el Jurado Provincial, de Montes Vecinales en Mano Común, tiene competencia y jurisdicción para conocer del expediente, el cual fue promovido por la Administración Forestal con capacidad y legitimación para ello, habiéndose formulado la indicación y tramitación del expediente en lugar, forma y tiempo todo, ello a tenor de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común, y 10 y 12 de su Reglamento.

CONSIDERANDO .- Que para determinar si un monte merece la calificación de vecinal en mano común, se hace preciso concretar si en el mismo, concurren los requisitos reales, que establecen la Ley de Montes Vecinales, en Mano Común, de su artículo 1º, así como el artículo 1º, de su Reglamento se sabe:

a) Que su pertenencia esté atribuida, a determinados vecinos o agrupados en aldeas, lugares o parroquias, en calidad de tales, en proindivisión con independencia de su origen en comunidad germánica o mano común, b) Que tal comunidad de vecinos, no esté constituida formalmente en entidad municipal.

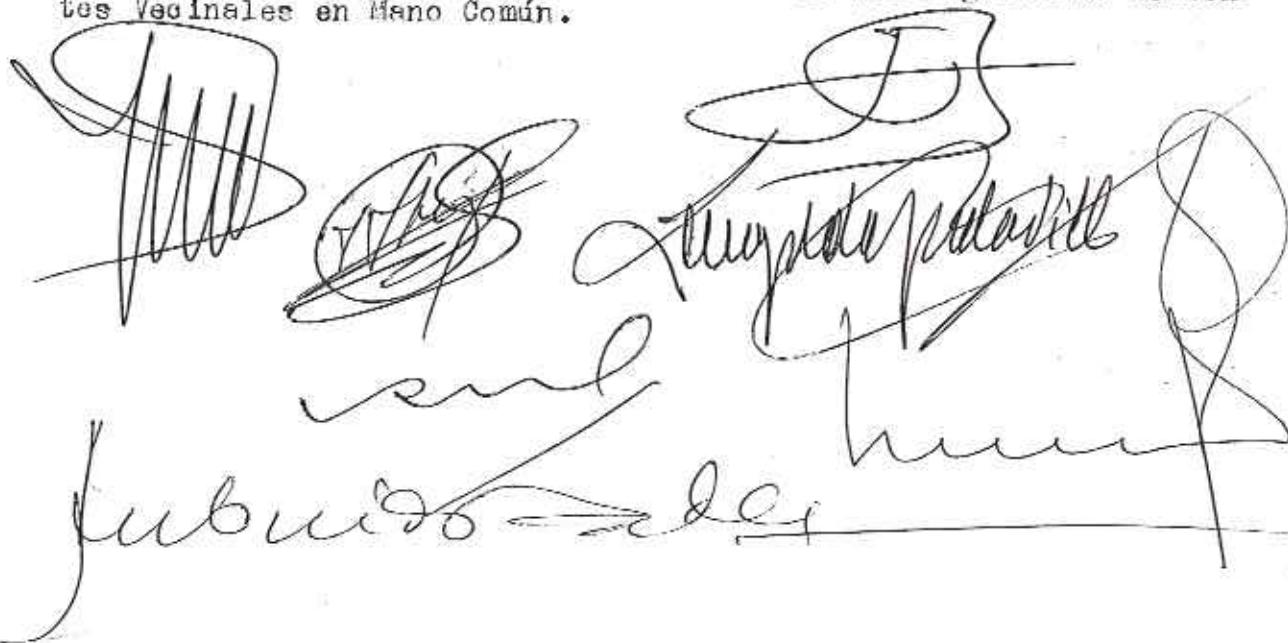
CONSIDERANDO .- Que el monte "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS" está perfectamente identificado, tanto por el ayuntamiento de Lencera, como por la Administración Forestal y en tal concepto fué, consociado, asimismo fué identificado, por los vecinos, que comparecieron en el expediente de investigación unido, los cuales se consideran con derecho a los aprovechamientos que sobre el citado monte, puedan obtenerse a partes iguales.

CONSIDERANDO .- Que cualquiera que hubiese sido la propiedad de montes en tiempos remotos los efectos de la prescripción extraordinaria, regulada por el artículo 1.959, del Código Civil, legitiman la titularidad de los actuales aprovechadores.

Este Jurado Provincial, a la vista de los antecedentes y consideraciones reseñadas, ha acordado:

1º .- Clasificar el monte "TRASALBA, PENEDO Y BARREIROS", como se describe, en el expediente nº 101/79, como monte vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de Saa, parroquia de Cedrón, del ayuntamiento de Lencera.

2º .- Que se emita certificación de la resolución firme, de este Jurado al Registrador de la Propiedad, para la inscripción del monte a nombre de la comunidad titular del mismo, a tenor de lo, dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

The bottom section of the document contains several handwritten signatures and stamps. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a circular stamp with some illegible text inside. To the right of the stamp, there is another large, stylized signature. Below these, there is a long, horizontal signature that spans across the width of the page. The signatures are written in dark ink on a light background.

Prov.	Munic.	Cantón del Terro.	N.º Monte
LU	26	9,13	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FÍSICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SAA están formados por dos parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares próximas al pueblo y en el valle del río Armiela. La llamada "TRASALBA" en el extremo E. del término vecinal, formada por laderas que suben hacia el N.E. hasta la divisoria del mismo nombre con la parroquia de Villacastava. Y la llamada "PENEDO y BARREIROS", en la esquina S.O. del término vecinal, enclavada entre fincas particulares y formada por lomas y laderas de subida hacia el S.O. hasta los términos de Busto.

El terreno, aunque accidentado, es de pendientes uniformes y relativamente suaves, con altitudes que oscilan entre los 700 y 942 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de servicio desde el pueblo, donde enlazan con la carretera comarcal de Becerril a Ventosa de Naran.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 49 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25,000.

3.3 LINDEROS.

Los del monte "TRASALBA" son:

N.- Monte "Trasalba" de Rebordelo y Sobrarribas.

E.- Monte "Trasalba" de la parroquia de Villacastava.

S. y O.- Fincas particulares.

Prov.*	Munic.*	Constituid. Prov.*	N.º monte
LU	26	5.13	1

Ref.º Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

Los del monte "PENEDO y BARREIROS" son:

- N. y E. - Fincas particulares en términos de Saa.
- S. - Fincas particulares en términos de Busto.
- O. - Fincas particulares en el Rego de Trasconia.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Los únicos límites destacables en el perímetro de estos montes de SAA, son en el "TRASALBA" los siguientes:

- Por el N. divide con monte "Trasalba" de Rebor-delo y Sobrerribas según una vaguada que se interpone entre términos subiendo hacia el E. hasta la divisoria con la parroquia de Villacasteva.
- Por el E. divide con monte "Trasalba" de la parroquia de Villacasteva bajando hacia el S. por la loma que divide aguas entre parroquias hasta muy cerca de la carretera comarcal de Becerrá a Ventas de Nardón.
- Por el S. y O. sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes de SAA con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de estas ocupan antiguos terrenos del monte indiviso. En consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta a donde existe seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes lleguen a ser calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal coincidencia con particulares, siguiendo los mismos criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

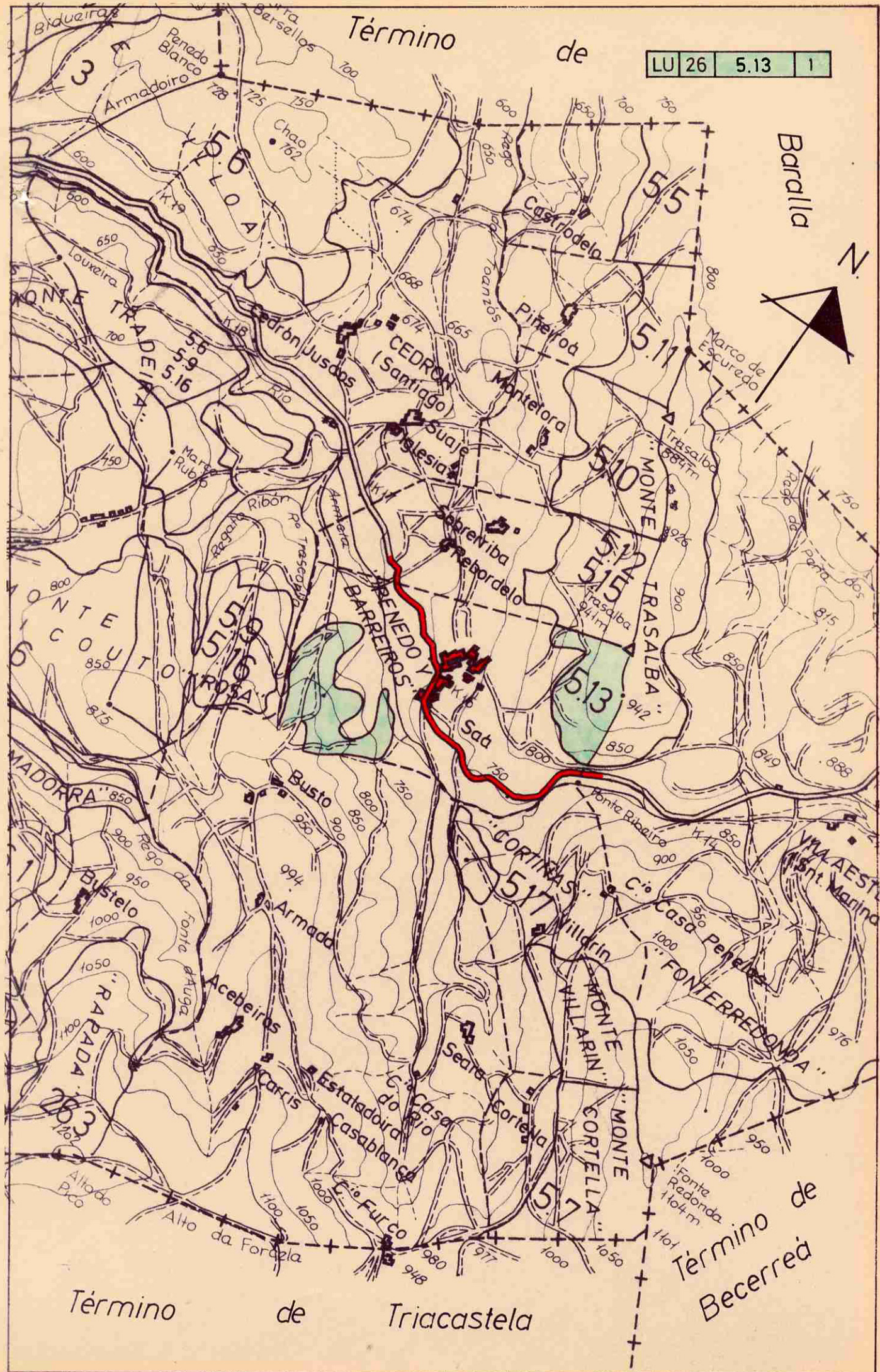
Término

de

LU 26 5.13 1

Baralla

N



Término

de

Triacastela

Término de
Becerreá